

SENTENCIA N° 387 /19

Expte. N° 542/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de Abril de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "CUBA LORENNNA SOLEDAD S/RECURSO DE APELACION." (Expte. N° 40730/376/R/2017 – DGR.-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 12/13 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 238/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 238/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 11/06/18 obrante a fs. 36/38, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la Sra. LORENNNA SOLEDAD CUBA, CUIT N° 27-24063001-5, con domicilio constituido en calle Santa Fe N° 327, piso: Planta Baja, Departamento C, de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 465-2018, practicada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma; y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto al Sumario Instruido N° M

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

465-2018, por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial y, en consecuencia, corresponde APLICAR una multa por un monto de \$ 18.000,00 (Pesos: Dieciocho Mil), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, consignado en el Acta de Deuda N° A 465-2018, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y graduada en un todo conforme a lo establecido en el art. 286 del Código Tributario Provincial.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/6 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 238/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 465-2018 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por la Resolución N° D 238/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengas por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....".

Dr. JORGE E. POSSI PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 465-2018 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la contribuyente CUBA LORENNIA SOLEDAD, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 465-2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 238/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la contribuyente CUBA LORENNIA SOLEDAD, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 465-2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 238/18 han

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

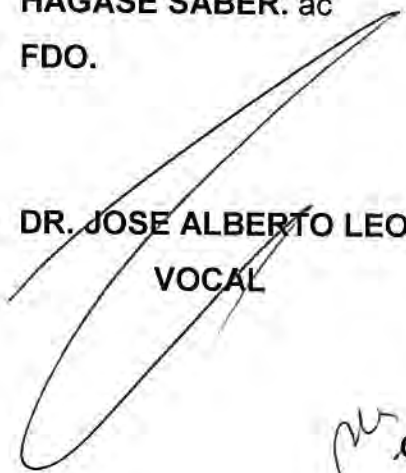
Expte.542/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4


quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-

3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac
FDO.



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

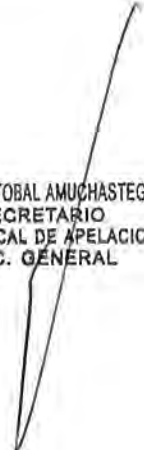


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL